



alianzafuturista.org

10 de agosto de 2026

Molt Honorable Sr. D. Salvador Illa Roca
President de la Generalitat de Catalunya
Generalitat de Catalunya
Barcelona

PETICIÓN que se formula al amparo del artículo 29 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición

Asunto: Solicitud de regulación de la criopreservación humana como destino final admisible en Cataluña

Molt Honorable Sr. President:

Alianza Futurista, partido político español inscrito en el Registro de Partidos Políticos desde 2013, remitió el pasado 6 de julio de 2026 sendas cartas institucionales al Secretario General de las Naciones Unidas, a la Presidenta del Parlamento Europeo y al Presidente del Gobierno de España, publicadas íntegramente en nuestra página web (alianzafuturista.org). Entre las materias planteadas figuraba la regulación de la criopreservación humana: la conservación del cuerpo o el cerebro a temperaturas ultrabajas tras la muerte legal, con la intención de posible reanimación futura, para quienes libremente deseen elegir esa opción.

Con fecha 20 de julio de 2026, el Parlamento Europeo nos respondió que la Comisión Europea concluyó que estas cuestiones “quedan actualmente fuera de las competencias de la Unión Europea y siguen siendo responsabilidad principal de los Estados miembros”. En consecuencia, hemos presentado una petición análoga ante el Gobierno de España, solicitando un marco básico estatal, y nos dirigimos igualmente a las presidencias de las diecisiete comunidades autónomas y de las dos ciudades

autónomas, en cuyos reglamentos de sanidad mortuoria reside hoy la regulación de los destinos finales del cadáver.

La situación en Cataluña es la siguiente. La criopreservación no está prohibida por el ordenamiento, pero tampoco regulada: es una práctica alegal. El Decreto 297/1997, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria no la contempla entre los destinos finales del cadáver, que se limitan, con carácter general, a la inhumación, la incineración y la utilización con fines científicos o docentes, y regula la congelación únicamente como técnica de conservación transitoria. La consecuencia práctica es que los ciudadanos que desean ejercer esta opción —y existen ya ciudadanos que han inscrito formalmente esa voluntad en registros autonómicos de voluntades anticipadas— se ven obligados a organizar el traslado internacional de sus cuerpos a instalaciones en Alemania, Suiza o Estados Unidos, con los costes económicos, la complejidad administrativa y la carga emocional que ello impone a las familias en el peor momento posible.

Señalamos, con el máximo respeto, un dato relevante: la norma citada es un decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, cuya modificación no requiere trámite parlamentario: está al alcance directo del Gobierno que usted preside, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación de la Ley 2/1997, de 3 de abril, sobre servicios funerarios.

Por todo ello, y al amparo de la citada Ley Orgánica 4/2001, formulamos las siguientes peticiones:

Primera. Que el Gobierno de Cataluña estudie y, en su caso, apruebe la modificación de su normativa de sanidad mortuoria para incorporar la criopreservación como destino final admisible del cadáver, para quienes libremente la elijan, con las debidas garantías sanitarias y técnicas (consentimiento previo del interesado, entidades autorizadas y requisitos de conservación), y sin coste alguno para la administración.

Segunda. Subsidiariamente, y si su Gobierno considerase que la materia requiere rango legal, que impulse la correspondiente iniciativa legislativa ante el Parlament de Catalunya.

Tercera. Que, de no considerar oportuno lo anterior, se nos indique qué cauce considera su Gobierno adecuado para que esta propuesta pueda ser formalmente examinada en Cataluña.

De conformidad con los artículos 6.2 y 11 de la Ley Orgánica 4/2001, solicitamos el acuse de recibo de la presente petición en el plazo de diez días, y su contestación en el plazo máximo de tres meses.

No pedimos que nadie financie ni promueva esta práctica: pedimos que la norma no impida a ciudadanos adultos, informados y libres tomar una decisión soberana sobre su

propio cuerpo y su relación con la muerte y la posible vida futura. Es una cuestión de autonomía individual y de dignidad, valores que la Constitución sitúa en su artículo 10 como fundamento del orden político.

Quedamos a disposición de su Gobierno para cualquier consulta, aportación técnica o diálogo que considere oportuno, y le rogamos acepte, Molt Honorable Sr. President, las seguridades de nuestra más alta consideración.

Atentamente,

Sergio Martínez de Lahidalga Tarrero
Presidente, Alianza Futurista
sergio.ml.tarrero@alianzafuturista.org
alianzafuturista.org

Documento firmado electrónicamente con el certificado digital de Alianza Futurista.

C.c.: Consejería competente en materia de sanidad; Grupos parlamentarios del Parlament de Catalunya.